



IMPUESTOS
INTERNOS

02/08/2024

G. L. Núm. 4139XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual consulta si se encuentra exento del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) el "Carbonato de Calcio para Uso Animal", el cual sirve de suplemento para especies animales de corral, en virtud del párrafo IV) artículo 343 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

En tanto que el Carbonato de Calcio para Uso Animal sea adquirido única y exclusivamente por los productores para la fabricación de alimentos para animales, el mismo se encuentra exento del pago del referido impuesto en virtud de lo indicado en el Párrafo III y IV del artículo 343 del Código Tributario (modificado por el artículo 24 de la Ley 253-12¹), en ese sentido, le indicamos que el procedimiento establecido para dicha exención en el mercado local, es remitir ante la Administración la factura proforma o cotización o el listado de los insumos necesarios para la realización de su proceso productivo, conjuntamente con el de sus proveedores y suplidores locales, conforme lo establecido en el artículo 7 de la Norma General núm. 03-07².

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre del 2012.

² Sobre Reembolso o Compensación para Exportadores y Productores de Bienes Exentos, de fecha 9 de marzo del 2007.

